



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : PARQUE RESIDENCIAL LA ALAMEDA
Demandado : DORA MILDRETH ACOSTA ANGARITA
Radicación : 2020-00806

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **PARQUE RESIDENCIAL LA ALAMEDA** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **DORA MILDRETH ACOSTA ANGARITA**, se observa que:

- 1.- Omitió indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.
- 2.- Debe allegar la certificación actualizada de la representación legal de la demandante Parque Residencial La Alameda, expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal de Neiva; por cuanto la allegada con la demanda data del 11 de junio de 2019.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ